


| | | |
|--|--|--------------------------|
|  ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICORONA</small> | PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL | CODIGO:GJC-FO-002 |
| | RESOLUCIÓN No. 000728 22 DIC 2022 | VERSIÓN: 02 |

"Por la cual se ordena la suspensión de los trámites y actuaciones catastrales que impliquen mutación o consulta de información en la base catastral de la Subdirección de Planeación e Infraestructura del Área Metropolitana de Bucaramanga"

EL DIRECTOR DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1625 de 2013, la Ley 1955 de 2019, el Decreto 148 de 2020 y la Resolución No 1267 de 2019, y


CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política consagra que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

(...)"
2. Que el artículo 365 de la Carta Política señala que *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

(...)"
3. Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, pacto por la equidad"*; define a la gestión catastral como *"un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito"*.
4. Que el párrafo primero de la norma ibídem consagra que *"Conservarán su condición de gestor catastral aquellas entidades que, a la promulgación de la presente Ley, sean titulares de catastros descentralizados o mediante delegación ejerzan la gestión sin necesidad de trámite adicional alguno.*

(...)"
5. Que el Decreto 148 del cuatro (04) de febrero de 2020, *"Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística"*, define que el servicio público de gestión catastral *"comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo adecuado de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, por medio de los cuales se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del país"*.
6. Que mediante Resolución No 1267 del diez (10) de octubre de 2019, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, habilitó al Área Metropolitana de Bucaramanga, como gestor catastral en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 y Resolución 817 del once (11) de julio de 2019, con el fin que preste el servicio público de catastro, lo cual implica que la entidad tiene a su cargo la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral.
7. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga requiere consolidar las bases de datos catastrales en sus aspectos alfanuméricos y geográfico de tal manera que esta refleje la actualización de la formación catastral y la aplicación del reajuste a los avalúos de conservación conforme al incremento que establezca el Gobierno Nacional de los municipios bajo su jurisdicción, proceso para el cual es necesario suspender temporalmente la utilización del sistema catastral dentro del proceso de conservación catastral.
8. Que atendiendo a lo anterior, se hace necesario suspender la operación del sistema y sus aplicaciones para ejecutar las actividades ya enunciadas, con la finalidad de que no existan modificaciones que afecten la veracidad de la información contenida en estos.

| | | |
|---|--|--------------------------|
|  ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLOREABLANCA - GRÓN - FREDEQUETE</small> | PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL | CODIGO:GJC-FO-002 |
| | RESOLUCIÓN No. 000728 22 DIC 2022 | VERSIÓN: 02 |

9. Que no existiendo impedimento legal, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender en la Subdirección de Planeación e Infraestructura del Área Metropolitana de Bucaramanga, los trámites y actuaciones que impliquen mutación o consulta de información en la base catastral, lo que incluye los recursos administrativos en materia de conservación catastral, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día veintiséis (26) de diciembre de 2022, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día catorce (14) de enero de 2023

ARTÍCULO SEGUNDO. La Subdirección de Planeación e Infraestructura del Área Metropolitana de Bucaramanga, seguirá atendiendo la radicación de trámites, respuestas a las acciones de tutela, requerimientos de juzgados y demás autoridades.

PARÁGRAFO: Cuando el asunto verse sobre mutación o consulta de información en la base catastral deberá dejarse la anotación expresa que los términos para tramitar y resolver se encuentran suspendidos desde las cero horas (00:00 a.m.) del día catorce (14) de enero de 2023 y una vez cumplidos dichos términos estos trámites se atenderán y serán incorporados en el respectivo orden de radicación.

ARTÍCULO TERCERO. La suspensión de los términos aquí señalados no afecta aquellos trámites que se puedan iniciar y seguir en curso en cuanto no dependan de la decisión tomada en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. Informar de esta decisión a la comunidad en general a través de los diferentes medios de comunicación.


ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a **22 DIC 2022**


CESAR CAMILO HERNANDEZ HERNANDEZ
 Director

Elaboro: Ruth Yaneth Cordero Villamizar - Profesional Universitario S.C.
 Revisó: Jessica Paola Márquez Gutiérrez - Profesional Especializada S.C.
 Mario Barragán Pachón - Secretario General
 Nelson Enrique González Tarazona - Subdirector de Planeación e Infraestructura

| | | |
|---|-----------------------------------|---------------------------|
|  ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - TERCERAJAJÁ - ESPINOSA - PASTOZÚN</small> | PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL | CÓDIGO: GDO-FO-028 |
| | FORMATO DE OFICIO | VERSIÓN: 05 |

AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NÚMERO

Oficio AMB

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2022

Doctor

MARIO BARRAGAN

Secretario General

Área Metropolitana de Bucaramanga.

E.S.D

Referencia: Solicitud Suspensión de Términos

Cordial saludo,

Con el fin de poder prestar un servicio de calidad y garantizar que todas las actuaciones adelantadas por parte de la ciudadanía ante el Área Metropolitana de Bucaramanga, además de las obligaciones que el AMB tiene como gestor catastral con los municipios que integran el Área Metropolitana de Bucaramanga con relación a los informes necesarios para la liquidación de impuesto predial para la vigencia 2023, y en ocasión a que la entidad no cuenta con la planta de personal suficiente para atender la totalidad de los trámites, solicitamos de manera respetuosa la suspensión de los términos de respuesta de las solicitudes desde el 26 de diciembre de 2022 a las 00:00 horas hasta el 13 de enero de 2023 a las 23:59.

Como fundamento de la anterior solicitud, se cita lo siguiente:

1. Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y están sometidos al régimen jurídico que fije la ley. Podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares, y en todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.
2. Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 definió la gestión catastral como un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.2.2., del Decreto 1170 de 2015, adicionado por el Decreto 148 de 2020, la gestión catastral comprende los procesos de formación,

[Handwritten signature]
 H/A Patricia Camila
 21/12/2022
 4:51 pm

actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos de enfoque multipropósito, así mismo el referido artículo define cada uno de estos procesos, así:

"(...) Proceso de formación catastral. Es el conjunto de actividades destinadas a identificar, por primera vez, la información catastral en la totalidad de los predios que conforman el territorio o en parte de él; b) Proceso de actualización catastral. Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles;


c) Proceso de conservación catastral. Es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio, para lo cual, los gestores catastrales deberán adoptar los mecanismos de interoperabilidad con las demás entidades productoras de información oficial;

d) Proceso de difusión catastral. Son las actividades tendientes al uso, disposición y acceso a la información catastral, así como la generación de insumos que contribuyan a la planeación y gestión de los territorios. En todo caso, se deberá garantizar la protección y custodia de la información conforme a las disposiciones de protección de datos. (...)"

4. Que el artículo 2.2.2.26 del decreto 1170 DE 2015 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.2.26. Obligación de suministro de información para la gestión catastral. Para el desarrollo de la gestión catastral, las siguientes entidades públicas y privadas deberán suministrar la información requerida por los gestores catastrales en razón de la prestación del servicio, sin perjuicio de las normas contenidas en las Leyes 1581 de 2012, 1712 de 2014 y las demás disposiciones legales relacionadas con la protección de datos personales:

1. En virtud del principio de coordinación, el municipio o el departamento, tratándose de áreas no municipalizadas, entregará la información actualizada que se relaciona con el ordenamiento de su territorio.

| | | |
|---|-----------------------------------|---------------------------|
|  ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - BOGOTÁ - MEDIO CAÑO - PASTO</small> | PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL | CÓDIGO: GDO-FO-028 |
| | FORMATO DE OFICIO | VERSIÓN: 05 |

2. Las instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y las demás entidades que produzcan o registren información de avalúos comerciales, valores de compra, venta o arriendo de inmuebles, deberán suministrar dicha información.

3. Las cámaras de comercio de cada municipio y/o distrito deberán suministrar la información de establecimientos de comercio y su actividad.

4. El DANE deberá suministrar al Gestor Catastral el Censo de Edificaciones CEED a nivel de manzana. Lo anterior en el marco de la reserva estadística contenida en el artículo 5 de la Ley 79 de 1993.


5. Las empresas de servicios públicos, las curadurías urbanas y las oficinas de planeación o quien haga sus veces, deberán proporcionar de forma trimestral la información de las acometidas de servicios públicos domiciliarios y las licencias de urbanismo y construcción.

PARÁGRAFO: Las entidades señaladas en el presente artículo deberán implementar los mecanismos de interoperabilidad definidos por la autoridad reguladora catastral para el suministro de la información para la gestión catastral de manera continua y permanente.

5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.2.28 del Decreto 1170 de 2015, adicionado por el Decreto 148 de 2020, "para efectos de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 44 de 1990, los avalúos catastrales resultantes de la prestación del servicio público de gestión catastral entrarán en vigencia para efectos fiscales a partir del 1° de enero del año siguiente a aquel en que fueron estimados o calculados; para lo cual, los gestores catastrales ordenarán por acto administrativo su entrada en vigencia."
6. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga requiere consolidar las bases de datos catastrales en sus aspectos alfanuméricos y geográfico de tal manera que esta refleje la actualización de la formación catastral y la aplicación del reajuste a los avalúos de conservación conforme al porcentajes de incremento que establezca el Gobierno Nacional de los municipios bajo su jurisdicción, proceso para el cual es necesario suspender temporalmente la utilización del sistema catastral dentro del proceso de conservación catastral.
7. Que como consecuencia de lo anterior, resulta necesario suspender la operación del sistema y sus aplicaciones para ejecutar las actividades enunciadas en precedencia, con la finalidad de que no existan modificaciones que afecten la veracidad de la información contenida en estos.
- 8.

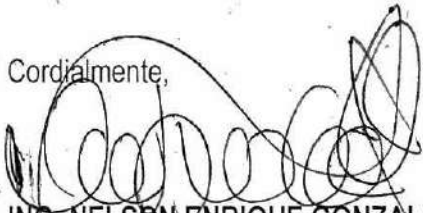
Con relación a lo anterior, reiteramos la solicitud de suspensión de trámites y actuaciones catastrales que impliquen mutación o consulta de información en la base catastral, lo que incluye los recursos administrativos en materia de conservación catastral, en los términos antes expuestos. De igual forma, se precisa que la



| | | |
|---|-----------------------------------|---------------------------|
|  ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORES VIEJA - BPDN - PERICUETA</small> | PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL | CÓDIGO: GDO-FO-028 |
| | FORMATO DE OFICIO | VERSIÓN: 05 |

Subdirección de Planeación e Infraestructura del Área Metropolitana de Bucaramanga, continuará atendiendo todos aquellos asuntos que no permiten suspensión, tales como radicación de tramites, respuestas a las acciones de tutela, requerimientos de juzgados con términos perentorios y requerimientos de autoridades.

Cordialmente,



ING. NELSON ENRIQUE GONZALEZ TARAZONA
Subdirector de Planeación e Infraestructura
Área Metropolitana de Bucaramanga.

Proyectó: Sergio Andrés Daza Gómez – CPS -

